

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 5 de octubre de 2024, por la que se aprueba el replanteo de la línea delimitadora entre los términos municipales de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Ochavillo, ambos en la provincia de Córdoba, y se establecen sus datos identificativos.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 24.5.2024 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora entre los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Ochavillo, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud del mismo precepto, con fecha 28.5.2024 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA en adelante), pidiéndole la emisión del informe de replanteo.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios de La Carlota y de La Rambla; al municipio de Guadalcazar, por compartir los puntos de amojonamiento trigéminos inicial y final de la línea; así como a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo. Con fecha 29.7.2024 fue emitido informe por el IECA, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Ochavillo, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe se deduce que se ha empleado como documentos jurídicos básicos acreditativos de la delimitación:

- El Acta de deslinde de 24 de abril de 1871, relativa a la operación de determinación de la línea entre los municipios de La Carlota y de La Rambla.

- La Orden de 22 de abril de 2021, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Guadalcazar y La Carlota, ambos en la provincia de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 83, de 4 de mayo de 2021.

De la referida documentación se infiere lo siguiente:

- La línea límite se halla conformada por 19 puntos de amojonamiento. Los mojones trigéminos inicial M1 y final M19 se hallan ubicados entre los municipios de La Carlota, de La Rambla en su enclave de El Ochavillo y de Guadalcazar.

- A la operación de determinación de la línea, realizada el 24 de abril de 1871, asistieron y otorgaron su conformidad los comisionados de los municipios de La Carlota y de La Rambla. Se hace constar que no asistió representación del Ayuntamiento de Guadalcazar, pero que otorgaron su conformidad al M1 y M19 en Acta de 21 de junio de 1871, de la línea límite entre los municipios de Guadalcazar y de La Carlota.

00308923

Tercero. En virtud del artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se notificó el día 12.8.2024 a los Ayuntamientos de Guadalquivir y de La Rambla, y el día 13.8.2024 al Ayuntamiento de La Carlota y a la Diputación de Córdoba, una propuesta de orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegación o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, el replanteo de las líneas definitivas.

Según el artículo 10.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En el artículo 2.2.b) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se prevé que una línea límite intermunicipal ostenta el carácter de definitiva cuando consta su determinación por conformidad entre los comisionados de los Ayuntamientos afectados, o por acto administrativo o resolución judicial.

En relación con dicho precepto, el artículo 10.1 de la misma norma dispone, para aquellas líneas divisorias entre municipios que ya hubieran quedado fijadas en el pasado, que en el supuesto de que la delimitación «no se hubiera determinado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4 del presente decreto, se efectuarán las actuaciones de replanteo que sean necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día».

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta en el que se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo para la definición de una línea límite por acuerdo de los municipios afectados constituye un título acreditativo de la delimitación intermunicipal, mediante la presente orden se aprueba la proyección sobre la realidad física de la línea definitiva divisoria de los municipios de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Ochavillo, partiendo de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 24 de abril de 1871,

con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM Huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar el replanteo de la línea límite entre los términos municipales de La Carlota y de La Rambla en su enclave de El Ochavillo, ambos en la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos se encuentran accesibles en el visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el sitio web del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, mediante el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/dega/delimitaciones-territoriales/visor>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial afectada, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de octubre de 2024

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00308923

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE LA CARLOTA Y DE LA RAMBLA EN SU ENCLAVE DE EL OCHAVILLO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Guadalcázar, La Carlota y La Rambla (El Ochavillo)	37.729099229	-4.961158615	327175,49	4177569,06
PA2	37.728443297	-4.961242294	327166,59	4177496,43
PA3	37.727829195	-4.961346704	327155,96	4177428,48
PA4	37.726905275	-4.961498990	327140,39	4177326,24
PA5	37.726360721	-4.961588666	327131,22	4177265,98
PA6	37.725899185	-4.961661017	327123,77	4177214,90
PA7	37.724511922	-4.961436527	327140,33	4177060,55
PA8	37.723312616	-4.961235611	327155,25	4176927,10
PA9	37.720556232	-4.959787864	327276,45	4176618,57
PA10	37.719398149	-4.961128510	327155,59	4176492,54
PA11	37.718944012	-4.962164019	327063,26	4176444,06
PA12	37.718370883	-4.964536776	326852,78	4176384,85
PA13	37.715812756	-4.970516968	326319,68	4176112,07
PA14	37.714716308	-4.973971881	326012,57	4175996,82
PA15	37.713569698	-4.977096490	325734,45	4175875,40
PA16	37.712710316	-4.979104682	325555,41	4175783,78
PA17	37.714355207	-4.979832851	325495,08	4175967,66
PA18	37.716691002	-4.980702770	325423,88	4176228,47
PA19 común a Guadalcázar, La Carlota y La Rambla (El Ochavillo)	37.719056622	-4.982697717	325253,59	4176494,69